

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
DESISTIMIENTO DE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL
PROYECTO “RECEPCIÓN DE
TREMENTINA DE LAJA PARA SER USADA
COMO COMBUSTIBLE EN HORNO DE CAL
PACIFICO”. PERTI-2020-2003**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado
inferior izquierdo)**

SANTIAGO,

VISTOS estos antecedentes:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva (en adelante, "Dirección Ejecutiva del SEA"), firmada con clave única con fecha 23 de marzo 2020 por el Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA. (en adelante, "el Proponente"), mediante la cual, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Recepción de trementina de Laja para ser usada como combustible en horno de cal de Pacífico" (en adelante, el "Proyecto").
2. El inciso primero del artículo 8 de la Ley N°19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131.456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Carta N° 202099103140, de fecha 06 de mayo de 2020, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA, solicita mayores antecedentes al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°1, de esta resolución.
5. La Carta GP N°48 y documentos de apoyo, recepcionados por esta Dirección Ejecutiva del SEA, con fecha 07 de julio de 2020, presentados por el Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA., mediante la cual acompaña los antecedentes requeridos.
6. La Carta N° 202099103184, de fecha 15 de julio de 2020, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA, solicita mayores antecedentes al Proponente.
7. La Resolución Exenta N° 202099101575, de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA, requiere al Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, representante de CMPC Pulp SpA., para que efectúe las diligencias de su cargo, conforme lo indicado en carta individualizada en Vistos N°5, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.
8. La Carta s/n, recepcionada por esta Dirección Ejecutiva del SEA, con fecha 14 de septiembre de 2020, presentada por el Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA., mediante la cual solicita desistirse de la Consulta de Pertinencia individualizada en Vistos N°1.
9. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento

del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N°46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, el Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA., consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Recepción de trementina de Laja para ser usada como combustible en horno de cal de Pacífico".
2. Que, esta Dirección Ejecutiva, mediante Carta N°202099103140, de fecha 06 de mayo de 2020, requirió información adicional al Proponente para pronunciarse respecto de la consulta de pertinencia ya citada.
3. Que, mediante Carta GP N°48 y documentos de apoyo, recepcionados por esta Dirección Ejecutiva del SEA, con fecha 07 de julio de 2020, el Proponente acompañó los antecedentes requeridos.
4. Que, esta Dirección Ejecutiva, mediante Carta N° 202099103184, de fecha 15 de julio de 2020, requirió nuevamente información adicional al Proponente, la cual es necesaria para poder resolver.
5. Que, debido a la inactividad del Proponente, mediante Resolución Exenta N° 202099101575, de fecha 10 de septiembre de 2020, esta Dirección Ejecutiva apercibió de abandono al Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, representante de CMPC Pulp SpA., conforme establece el artículo 43 de la Ley N° 19.880.
6. Que, mediante Carta s/n, recepcionada por esta Dirección Ejecutiva del SEA, con fecha 14 de septiembre de 2020, el Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA., solicita desistirse de la Consulta de Pertinencia individualizada en Vistos N°1.
7. Que, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 en su inciso tercero dispone que "*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*" (énfasis agregado).
8. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N°19.880 dispone que "*Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso*" (énfasis agregado).
9. Que, el artículo 42 de la Ley N°19.880 dispone que: "*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia*". (énfasis agregado).
10. Que, la prestación señalada en el considerando 2° de este acto, la solicitud de desistimiento ha sido presentada por el Proponente, ante el órgano competente.
11. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la Ley N°19.880, procede tenerlo por desistido.

12. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “**Recepción de trementina de Laja para ser usada como combustible en horno de cal de Pacífico**”, presentada por el Sr. Roland Alexis Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA., poniéndose en consecuencia término al procedimiento de consulta de pertinencia iniciado.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

PBB/GRC/VHR/RTS/NEV/MMR/cpg

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Roland Alexis Haemmerli Wevar, representante de CMPC Pulp SpA. Correos electrónicos: roland.haemmerli@celulosa.cmpc.cl; roland.haemmerli@cmpc.cl; vzambra@celulosa.cmpc.cl

C/c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.